MUNICIPALIDAD DE DR. J.E.ESTIGARRIBIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Dirección: Calle 15 de Agosto esq. 1ra Junta Municipal

Correo: muniuoc_oficial@hotmail.com **Telefax (0528) -222301**

Dr. Juan Eulogio Estigarribia, 24 de junio de 2022.

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio donde corresponda en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO con ID 415246 para la **"ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA"**, a los efectos de contestar los comentarios realizados por la DNCP según el siguiente detalle:

Comentario DNCP: observamos que el criterio respecto a la capacidad finaciera podria resultar limitante/excluyente: El presente llamado reviste de una gran envergadura por los montos referenciales establecidos, motivo por el cual es necesario asegurar que los oferentes resulten verdaderamente solventes y puedan hacer frente a la ejecución del contrato. La Capacidad Financiera requerida en el pliego tiene el objetivo de garantizar que el proveedor del almuerzo escolar pueda en todo momento hacer frente con solvencia a los compromisos que serán asumidos tras la adjudicación, porque permitirá al proveedor cumplir con el contrato haciendo llegar los almuerzos a los niños y niñas de las distintas instituciones educativas, con independencia de los problemas referentes a disponibilidad presupuestaria, financiera y/o plan de caja que corrientemente afectan al sector público y obligan muchas veces a una dilación involuntaria de los pagos. Es importante destacar, asimismo, que esta licitación está dotada de una gran sensibilidad porque refiere al almuerzo escolar a ser destinados a los niños y niñas que asisten a las distintas instituciones educativas del Distrito, cuyos derechos están protegidos por el interés superior del niño, protegido por la Constitución Nacional, como por los instrumentos internacionales de los que la Republica de Paraguay es parte
El hecho de que pudiera existir "algunos posibles oferentes" que no pudiesen cumplir con una de las exigencias de los documentos de la licitación, no implica que se vulnere el Principio de Igualdad, sino más bien se evidencia que no dispone de la suficiente capacidad financiera para hacer frente a la ejecución del contrato. No existe afectación al Principio de Igualdad en la presente licitación, al efecto se trae a colación lo expresado por la doctrina sobre este punto: "...La igualdad de los licitantes ante la administración es uno de los pilares fundamentales, pero este principio no es absoluto y ha de entenderse que es posible, por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes o, más bien, de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivos que realmente lo justifican, se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas, y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones, sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede argüirse en su contra, ni sostener su ilegalidad..." (Enrique Sayagués LASO. "La Licitación Publica". Ed. B d f, Buenos Aires, 2005) La pertinencia de los niveles de solvencia exigidos en el proceso de contratación, se encuentran plenamente justificados en esta licitación, por la envergadura del llamado y la delicadeza del objeto, que exigen imperativamente que los oferentes acrediten en forma fehaciente su solvencia y capacidad para ejecutar el contrato.

Comentario DNCP: varios requerimientos que han indicado en el apartado mencionado corresponde a la CAPACIDAD TECNICA y además podrían resultar limitantes y/o excluyente, también observamos que la convocante se ha apartado del pliego estándar, es decir, el criterio de experiencia no se ha completado conforme al instructivo del pliego estándar: Los requisitos han sido establecidos conforme a la facultad discrecional de la convocante y en atención principalmente al objeto, magnitud, importancia y sensibilidad del llamado. Estamos obligados a garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en costo sino también en calidad (Art. 4 inc. a, Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas).
Se cumple en manifestar que los requisitos del presente llamado no son limitaciones, pues lo que la Convocante busca, no es de ninguna manera restringir la participación de ningún Oferente, sino asegurar las mejores condiciones de contratación, siendo que la necesidad del objeto licitado implica mayores cuidados, controles, exigencias, experiencia, etc, para que el cumplimiento del Contrato sea oportuno y eficiente. -

MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA

El requisito de acreditación de la experiencia solicitada en el pliego es el resultado de un análisis técnico realizado, respondiendo estos criterios a la envergadura del llamado; siendo así, esta convocante considera razonable la previsión de los requisitos de capacidad de experiencia para la consecución satisfactoria de la licitación, ya que el objetivo de los mismos es medir la experiencia real de cada potencial oferente. No se verifica mayor evidencia argumentativa o documental que permita suponer que las exigencias establecidas se constituyen en una irregularidad que restrinja la participación o resulte de cumplimiento imposible para la generalidad de los potenciales oferentes en el rubro, ya que si bien, una empresa no puede o no pueda cumplir con ciertas exigencias del PBC ello no implica necesariamente que los requisitos sean restrictivos, o atente contra la libre concurrencia. Se indica que las condiciones de Experiencia, previstas en el Pliego de Bases y Condiciones estándar y las bases concursales particulares para el presente llamado, pretenden asegurar la experiencia especifica de las eventuales firmas adjudicadas y garantizar que las mismas se encuentren en condiciones de hacer frente a una provisión de un volumen importante y que, debido a la naturaleza de la ejecución, debe ser efectivizada de forma urgente. De esta forma, esta representación se reafirma en la pertinencia de los requerimientos plenamente justificados, con arreglo al Art. 33 del Decreto 2992/19, que dispone: "La elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes", en el entendimiento de que las Convocantes conocen la extensión de sus necesidades y las mejores condiciones para la ejecución de los contratos.

Comentario DNCP: Se solicita a la convocante indicar TODAS las condiciones que deben darse para la aplicación del reajuste al contrato., teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al cinco por ciento (5%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

Pr= P xIPC1
IPC0

Pr: Precio Reajustado
P: Precio adjudicado
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.
En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en el contrato, no se reconocerá reajuste de precios por variaciones en el IPC con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicho contrato.
Los ajustes de precios se realizarán conforme solicitud del proveedor justificando debidamente el porcentaje por medios fehacientes que respalden la alteración de costos relacionados al producto (materia prima, insumos, salario mínimo, energía, combustibles, u otros.).

Comentario DNCP: Teniendo en cuenta el objeto de licitación (alimentación escolar), solicitamos tener en consideración lo dispuesto en los artículos 183 al 185 de la Ley 6873/2022: Esta convocante informa que tiene a consideración todo lo dispuesto en los artículos 183 al 185 de la Ley 6873/2022.
Respecto al ***Artículo 183:*** *"..Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de Alimentación Escolar y/o Canasta Básica de Útiles Escolares, deben realizarse con carácter plurianual…"*
La proyección y el presupuesto institucional no cubre la posibilidad de realizar una convocatoria PLURIANUAL debido a la falta de disponibilidad presupuestaria y considerando que actualmente esta institución cuenta con varios compromisos pendientes que tiene que regularizar en este periodo. No obstante, nos comprometemos que una vez se obtenga una disponibilidad que se ajuste para realizar una convocatoria plurianual, esta Municipalidad arbitrara todos los medios necesarios para realizar el llamado y de ese modo dar cumplimiento al artículo 183. No obstante, el inconveniente radica principalmente en la falta de disponibilidad para realizar la proyección correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA

MUNICIPALIDAD DE DR. J.E.ESTIGARRIBIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES - UOC

Dirección: Calle 15 de Agosto esq. 1ra Junta Municipal

Correo: muniuoc_oficial@hotmail.com Telefax (0528) -222301

Respecto al Artículo 184 y 185 que estable que la convocatoria debe ser para alimentos de origen nacional certificado por la autoridad competente. Mencionamos que esta convocante solicita el Certificado de Origen Nacional de todos los alimentos que conforman el menú del almuerzo escolar, y la misma será verificada en el portal del MIC para su validación conforme lo establece el pliego de bases y condiciones:

Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPS

De conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la ley de Presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. La acreditación del origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por la Autoridad competente. En caso de consorcios, él o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberán cumplir con este requisito. El comité de evaluación deberá corroborar la validez de los certificados ingresando al portal disponible para el efecto, otorgado por el MIC.

Sin otro motivo en particular, solicito el levantamiento de las observaciones del presente proceso bajo responsabilidad exclusiva de la Municipalidad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia ante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA U.O.C.

Víctor Manuel Bogarin
Responsable de UOC